

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

DE LA

Capital de la Repú-

COMPANIA

blica del Ecuador ,

hoy día T r e s -

(3) de febrero

" HERBALIFE DEL ECUADOR S.A."

de mil novecientos

noventa y cuatro ,

ante mí, Doctor Ro-

CUANTIA:

drigo Salgado Val--

dez , Notario Vigé-

simo N_oveno del Can-

\$ 20'000.000,00

tón Quito , Compare

ce : El señor Doc--

tor Alejandro Ponce

Martínez , casado ,

en su calidad de -

Mendatario de las compañías HERBALIFE INTERNATIONAL INC.

Y HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA , INC. , conforme

consta de los documentos habilitantes que se agregan.-

El compareciente es mayor de edad , de nacionalidad -

ecuatoriana , domiciliado en esta ciudad de Quito , -

hábil para contratar y poder obligarse , a quien de -

conocer doy fe. y dice que eleva a Escritura Pública -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

T. m.

la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que trans-

cribo es el siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En -
el registro de escrituras públicas a su cargo , díguese-
incluir la siguientes constitución de Compañía Anónima .

C L A U S U L A P R I M E R A . - Accionistas . - En--
tre Herbalife International Inc. una compañía constituí-
da y con domicilio bajo las leyes del Estado de Califor-
nia , Estados Unidos de Norteamérica , y Herbalife Inter-
national of America , Inc. , una sociedad constituida y-
domiciliada bajo las leyes del Estado de California , Es-
tados Unidos de Norteamérica , se conviene en constituir
una compañía extranjera denominada " HERBALIFE DEL ECUA-
DOR S.A." , con arreglo a las leyes de la República -
del Ecuador . Los fundadores de la compañía , a través -
de su mandatario , expresamente declaran su voluntad de-
constituir la compañía . C L A U S U L A S E G U N -

D A . - Estatutos de " HERBALIFE DEL ECUADOR S.A. TITULO I.

D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O Y D U R A C I O N . Artículo-
Primero . - Denominación . - La sociedad anónima consti-
tuida en virtud del presente contrato de sociedad y que-
se regirá de acuerdo a estos estatutos , se denomina -
" HERBALIFE DEL ECUADOR S.A." . A r t í c u l o S e -
g u n d o . - Domicilio . - La compañía tendrá su domi-
cilio principal en Quito , Ecuador , pudiendo estable-
cer sucursales , agencias o mandaterios en otras ciuda-
des del país o del exterior . Podrá así mismo trasladar
el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo -
lo que dispone la Ley para el caso . A r t í c u l o -



1 T e r c e r o . - Objeto . - El objeto de la sociedad es
 2 la distribución y mercadeo de toda clase de productos ,
 3 incluyendo pero no limitándose a alimentos , pérdida de-
 4 peso y productos para el control del peso , suplementos-
 5 para la salud y nutricionales , productos para la piel -
 6 y el cabello y otros productos ; el desarrollo y comer-
 7 cio de patentes , marcas de fábrica , licencias , know -
 8 how y otros derechos de propiedad industrial ; y a incur-
 9 sionar en cualquier otra actividad que no contravenga -
 10 las leyes del Ecuador . También eventualmente podrá dedi-
 11 carse a la elaboración de los productos antes menciona-
 12 dos . Para el cumplimiento de su objeto social , podrá -
 13 ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes -
 14 ecuatorianas , así como también toda clase de operacio-
 15 nes civiles , mercantiles , laborales y de cualquier ín-
 16 dole , inclusive importaciones y exportaciones , así co-
 17 mo ser socio o accionista de cualquier compañía . A R -
 18 T I C U L O C U A R T O : Plazo . - El plazo de dura-
 19 ción de la sociedad será de cien años a contarse desde-
 20 la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro-
 21 Mercantil , plazo que podrá ser modificado por la Junta
 22 General de Accionistas siguiendo el procedimiento que -
 23 señala la Ley . TITULO SEGUNDO . CAPITAL , ACCIONES Y -
 24 OBLIGACIONES . A r t í c u l o Q u i n t o . - Capi-
 25 tal . - El capital autorizado es de Veinte millones de-
 26 sures , dividido en veinte mil acciones ordinarias y -
 27 nominativas de un mil sures cada una . A r t í c u l o

Se sumo
10 mil
de
divididos
en 10 mil
acciones
de 1.000\$

8 E X T O . - Títulos de Acciones . - Los títulos de ac-

ciones serán nominativos y deberán ser autorizados por -

las firmas del Gerente General y el Presidente de la Com-

pañía . A r t í c u l o S é p t i m o . - Derechos . -

Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales-

de accionistas en proporción a su valor pagado . Para to-

mar parte en las juntas es necesario que el accionista -

conste como tal en el libro de acciones y accionistas .

A r t í c u l o O c t a v o . - Traspaso de Acciones.-

En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo -

que dispone la Ley de Compañías . A r t í c u l o N o -

v e n o . - Inscripción . - Ningún traspaso de dominio -

de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción

en el libro de acciones y accionistas de la compañía . -

A r t í c u l o D é c i m o . - Pérdida de títulos de-

Acciones . - En caso de pérdida o destrucción de uno o -

más títulos de acciones , se procederá a reemplazarlos-

en la forma prescrita por la Ley , debiendo dejarse ex--

presa constancia que el accionista titular de las accio-

nes en mención es responsable ante la sociedad por re--

clamos que cualquier tercero , legítimo poseedor de los-

títulos que se creyeran perdidos o destruidos , pudiere-

interponer a la sociedad . TITULO TERCERO . ADMINISTRA--

CIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL .- A r t í c u l o D é c i

m o . P r i m e r o . Administración . - Son órganos o-

autoridades de la compañía : a) La Junta General de Ac-

cionistas ; b) El Presidente y c) El Gerente General .-

PARRAFO PRIMERO . - La Junta General de Accionistas . -



1 **A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - La Junta**
2
3 **General de Accionistas es el órgano supremo de la compa-**
4 **- ñía . La Junta General está constituida por los accionis-**
5 **tas legalmente convocados , reunidos en sesión sea perso-**
6 **nalmente o representados por mandatarios con poder espe-**
7 **cial o general , por escrito . Para que se constituya -**
8 **- válidamente la Junta General es necesario que esté repre-**
9 **sentado al menos la mitad del capital pagado en primera -**
10 **convocatoria , pudiendo reunirse en segunda con el número**
11 **- de accionistas que concurrieran a la sesión . La Junta -**
12 **General tiene facultades para resolver los asuntos concer-**
13 **- nientes a los negocios sociales y para dictar regulacio-**
14 **nes referentes a la compañía , de acuerdo con la Ley y -**
15 **estos estatutos . Sus decisiones son obligatorias para -**
16 **todos los accionistas , aún para aquellos que hubieren -**
17 **votado en contra , se hubieren abstenido o hubieren vota-**
18 **- do en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva jun-**
19 **ta . La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria**
20 **o extraordinaria . También puede reunirse la Junta Gene-**
21 **ral en la forma determinada en el Artículo quince de es-**
22 **tos estatutos . - A r t í c u l o D é c i m o T e r -**
23 **- c e r o . - Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.-**
24 **- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domi-**
25 **cilio de la compañía , dentro de los tres primeros meses**
26 **posteriores a la finalización del ejercicio económico , -**
27 **con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas , el-**
28 **balance anual , los informes que presentaren el Presiden**

te , el Gerente General y el Comisario y para resolver -

sobre la distribución de beneficios sociales , así como-
para tratar otros asuntos que se determinen en la convo-

catoria . A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o . -

Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias . - Las-

Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias se reu-

nirán en el domicilio de la compañía para conocer y re--

solver los asuntos puntualizados en el orden del día . -

A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o . - Juntas

Generales Universales . - Sin perjuicio de lo dispuesto-

en los artículos anteriores , también puede reunirse la-

Junta General de Accionistas , sin necesidad de convocato-

ria , en cualquier lugar , cuando estuvieren presentes -

los accionistas o sus apoderados que representen todo el

capital pagado de la compañía , acepten por unanimidad -

constituirse en junta general y determinen , así mismo--

por unanimidad , previamente , los asuntos por tratarse-

y firmen conjuntamente el acta de Junta General . A r -

t í c u l o D é c i m o S e x t o . - Convocatoria a

Junta General . - La Junta General de Accionistas sea or-

dinaria o extraordinaria será convocada por la prensa -

en uno de los periódicos de mayor circulación del domi-

cilio principal de la compañía , con ocho días de anti-

cipación , por lo menos , al fijado para su reunión , -

sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscien--

tos ochenta de la Ley de Compañías y quince de estos es-

tatutos . La convocatoria será hecha por el Presidente-

de la Compañía . Además se convocará a Junta General me



1 diente carta certificada , fax o cualquier otro medio si-
2
3 milar enviado al menos con ocho días de anticipación a -
4 los domicilios de los accionistas constantes en el libro
5 de acciones y accionistas . En el evento de que la Junta
6 General no pudiese reunirse , luego de la primera convo-
7 catoria , por no haber concurrido a ella la mitad del ca-
8 pital pagado según lo dispuesto por el Artículo doce -
9 de estos estatutos , se hará una segunda convocatoria en
10 la misma forma que la primera , pero deberá expresarse -
11 en la misma que la Junta se constituirá con el número de
12 accionistas que concurren a la misma . A r t í c u l o
13 D é c i m o S é p t i m o . - Resoluciones de la Junta
14 General de Accionistas . - Salvo lo previsto en estos -
15 estatutos , toda resolución de la Junta General de Accio-
16 nistas se tomará por mayoría de votos . Cada acción ordi-
17 naria liberada dará derecho a un voto , o en el caso de
18 acciones no liberadas , el voto será proporcional a la -
19 parte pagada de cada acción . Para que la Junta General-
20 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el-
21 aumento o disminución del capital , la transformación ,
22 la fusión , la disolución anticipada de la compañía , la
23 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y-
24 la reforma de los estatutos se requerirá que en primera
25 convocatoria concurre al menos el sesenta y cinco por -
26 ciento del capital pagado ; en segunda convocatoria , -
27 basta la representación de la tercera parte ; si a pe-
28 sar de la segunda convocatoria no se reuniera la Junta-

General , se efectuará una tercera convocatoria que no -

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de -

la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera -

sesión se reunirá con el número de accionistas que asis-

tan a la misma . De ninguna manera se podrá modificar el

objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la ter-

cera convocatoria se expresará , a más del objeto de la-

reunión , el hecho de tratarse de segunda o tercera con-

vocatoria y del quorum requerido para la reunión respec-

tiva . - A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o . -

Atribuciones de la Junta General . - La Junta General de

Accionistas además de las atribuciones señaladas en es--

tos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:

(Uno) Nombrar y remover a los Presidente y Gerente Gene--

ral de la compañía . Dos) Deliberar y resolver ^{sobre} el infor-

me del Gerente General ; tres) Deliberar y resolver so--

bre el informe del Comisario ; Cuatro) Deliberar y resol-

ver sobre el balance anual de la compañía . cinco) Ele--

gir un comisario principal y un suplente que podrá no -

ser accionista de la compañía . seis) Emitir regulacio-

nes ; siete) Controlar las operaciones económicas de la

compañía y dirigir la política general de los negocios-

de la compañía ; ocho) Examinar el efectivo y la conta-

bilidad y previamente autorizar todas las operaciones -

de crédito de la compañía , así como todas las obliga--

ciones de la compañía ; nueve) Autorizar la venta o no-

de los bienes raíces de la compañía ; diez) Remover al

Gerente General cuando crea que existe causa para hacer-



1 - lo); la Junta no está obligada a dar las razones de su -
2 -- decisión de efectuar la remoción de uno de los antes men-
3 cionados funcionarios de la compañía. Once) Deliberar -
4 y resolver sobre las propuestas hechas por el Gerente Ge-
5 neral y sobre aquellas que incluidas en los puntos del -
6 orden del día, sean propuestas por los accionistas ; -
7 doce) Determinar remuneraciones , gastos de viaje y gas-
8 tos de representación del Presidente y del Gerente Gene-
9 ral ; trece) Determinar los honorarios a ser pagados a -
10 los Comisarios ; Catorce) Determinar , si fuere del caso
11 las obligaciones a darse al Gerente General ; quince) A-
12 probar , si es conveniente , la contratación de audito--
13 res generales , sean personas naturales o jurídicas ; -
14 dieciseis) Decidir sobre el otorgamiento de poderes gene-
15 rales y especiales y autorizarlos en cada caso ; dieci-
16 siete) Aprobar la venta de bienes determinados cuyo va-
17 lor excede los Diez mil dólares (US \$ 10.000,00) o -
18 su equivalente en sucres o cualquier otra moneda ; die-
19 ciocho) Autorizar todos aquellos actos para los cuales-
20 el Gerente General por sí solo no está autorizado a -
21 efectuarles y específicamente aquellos enumerados en el
22 Artículo veinte y dos literal (e) ; diecinueve) Resol--
23 ver acerca de la distribución de beneficios sociales ;
24 veinte) Resolver acerca de la emisión de partes benefi-
25 ciarias y obligaciones ; Veinte y uno) Resolver acerca-
26 de la amortización de acciones ; Veinte y dos) Decidir-
27 sobre todas las modificaciones del Contrato de Sociedad
28

y , Veinte y tres) Resolver acerca de la fusión , trans-
formación , disolución y liquidación de la compañía . -
Artículo Décimo Novenos .- Delega-
ción de las funciones de la Junta General . - La Junta -
General de Accionistas puede delegar el Presidente o al-
Gerente General , el ejercicio de las funciones y atribu-
ciones , si tal delegación no está prohibida por la Ley,
ni por estos estatutos . PARRAFO SEGUNDO .- El Presiden-
te y el Gerente General . - Artículo Vigésí-
mo . - El Presidente . - El Presidente de la compañía
quien al mismo tiempo lo será de la Junta General de Ac-
cionistas , será nombrado por la Junta General de Accio-
nistas por un período de cuatro años . Puede ser reelegi-
do indefinidamente . Las funciones del Presidente son -
las siguientes : a) Convocar y presidir las reuniones de
la Junta General ; b) Suscribir conjuntamente con el Se-
cretario las actas de sesiones de las Juntas Generales y
los títulos de acciones ; c) Velar por el estricto cum-
plimiento de los estatutos de la compañía y de las deci-
siones de las Juntas Generales de Accionistas ; d) Aseso-
rar al Gerente General en los asuntos que éste le pidie-
re ; e) Ejercer la representación legal de la compañía -
para lo cual tiene las facultades señaladas en los lite-
rales b) , e) , f) , g) , i) del Artículo veinte y dos .
Esta representación legal será independiente de la del -
Gerente General ; f) Supervisar las finanzas de la compa-
ña y las funciones administrativas del Gerente General .
En caso de ausencia del Presidente , le reemplazará el -



1 Gerente General . - A r t í c u l o V i g é s i m o -
 2
 3 P r i m e r o . - El Gerente General . - El Gerente Gene
 4 ral es , además del Presidente , el representante legal-
 5 de la compañía , judicial o extrajudicialmente . El Ge--
 6 rante General será elegido por la Junta General de Accio
 7 nistas para un período de cuatro años , pudiendo ser -
 8 reelegido indefinidamente . En caso de ausencia del Geren
 9 te General , lo reemplazará el Presidente . A r t í c u -
 10 l o V i g é s i m o S e g u n d o . Atribuciones y -
 11 deberes del Gerente General .- Son atribuciones y debe--
 12 res del Gerente General : a) Cumplir y hacer cumplir los
 13 estatutos y las decisiones de la Junta General de Accio-
 14 nistas ; b) Actuar y usar el nombre de la compañía y re-
 15 presentarla judicial y extrajudicialmente , en asuntos -
 16 que involucren una cantidad de menos de diez mil dólares
 17 (US \$ 10.000,00) o su equivalente en sucres o cual- -
 18 quier otra moneda ; c) Nombrar los empleados de la com-
 19 pañia ; d) Escoger libremente al personal y los trabaja-
 20 dores , contratarlos , determinar su número , determinar
 21 la clase de trabajo que ellos realizarán y su remunera-
 22 ción y dar por terminados los contratos de trabajo cuan-
 23 do fuere del caso ; e) Llevar a cabo las siguientes ac-
 24 ciones con la aprobación previa y por escrito de la Jun-
 25 ta General de Accionistas : (i) Otorgar poderes genera-
 26 les o especiales ; (ii) Contratar o cancelar en cual- -
 27 quier manera arrendamientos sobre inmuebles de la com--
 28 pañia ; (iii) Contratar préstamos que excedan los Diez-

mil dólares (US\$ 10.000,00) con respecto a una transac-

ción individual o una serie de transacciones relacionadas;

(iv) Incurrir en gastos de capital que en una sola transac-
ción o una serie de transacciones relacionadas excedan los

diez mil dólares o disponer o no de activos de capital de

la compañía ;(v) Establecer o conceder cualquier tipo de

gravámenes , indemnizaciones o garantías para o a nombre-

de la compañía ; (vi) Tomar cualquier resolución relati-

va a pensiones o reservas de la compañía . (vii) Entrar-

en cualquier acuerdo por el cual todo o una parte mayoria

ta de los negocios de la compañía sean enajenados , gra-

vados o subcontratados a un tercero de cualquier manera-

o concluir cualquier asociación (joint venture) , so--

ciudad o arreglo similar con un tercero ; (viii) Adquirir

o disponer de cualquier inmueble o derecho de propiedad-

intelectual ; (ix) Conceder a cualquier persona un dere-

cho u opción para tomar o adquirir acciones en el capi-

tal de la compañía ;(x) Cambiar o añadir a los audito--

res de la compañía , banqueros o representantes legales.

f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de -

los empleados designados por él . g) Organizar las ofi-

cinas y dirigir todos los trabajos de las dependencias-

que estuvieren a su cargo ; h) Presentar al Presidente-

y a la Junta General de Accionistas informes detallados

y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar-

anualmente a la Junta General un informe completo; i) -

Presentar al Presidente y a la Junta General de Accio--

nistas un balance semestral e informarles sobre los ne-



1 gobios y demás actividades de la compañía ; j) Presentar
2
3 anualmente al Presidente y la Junta General de Accionis-
4 tas los inventarios y balances de la compañía junto con-
5 las respectivas cuentas generales ; k) Ejercer las funcio-
6 nes delegadas por la Junta General de Accionistas y to-
7 das las demás correspondientes a la naturaleza de su -
8 cargo y establecidas por disposiciones de ley y los pre-
9 sentes estatutos , sujeto a cualquier limitación estable-
10 cida en tales estatutos . - A r t í c u l o V i g é -
11 s i m o T e r c e r o . - Las firmas y rúbricas de los
12 representantes legales , Presidente y Gerente General -
13 obligarán a la compañía cuando firmen " Por HERBALIFE DEL
14 ECUADOR S.A. " Presidente o " Por HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.
15 Gerente General " . Los representantes legales no tendrán
16 la calidad de empleados de la compañía . A r t í c u l o
17 V i g é s i m o C u a r t o . - Responsabilidad . - El
18 Gerente General estará sujeto a la supervisión del Pre-
19 sidente y de la Junta General de Accionistas , por lo -
20 que en caso de que realice actos o celebre contratos sin
21 las antedichas autorizaciones , aún cuando tales actos -
22 o contratos obligaran a la compañía frente a terceros -
23 de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compa-
24 ñas , el Gerente General será personalmente responsable
25 para con la compañía por los daños que tales actos o con-
26 tratos causaren . TITULO CUARTO . EL COMISARIO . A R -
27 t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . El Comisa-
28 rio . - La Junta General de Accionistas nombrará un comi-

ario y su respectivo suplente que permanecerá un año en sus
funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . El comi
sario puede ser o no un accionista de la compañía . La
Junta General puede revocar su nombramiento en cualquier
momento , aún cuando el asunto no esté incluido en el or
den del día . TITULO QUINTO . CUENTAS , BALANCES , UTILI
DADES Y PERDIDAS . A r t í c u l o V i g é s i m o -
S e x t o . - Cuentas de Administración . - La Junta Ge
neral de Accionistas podrá exigir las cuentas de adminis
tración del Presidente , del Gerente General y de todos
los otros funcionarios y personas que hayan manjenado
los intereses de la compañía . A r t í c u l o V i g é
s i m o S é p t i m o . - Balance General e Inventarios .
El treinta y uno de diciembre de cada año , se realizarán
las cuentas de la compañía y se practicará un inventario
de los bienes sociales y se hará el balance general con
el propósito de someterlo al criterio y aprobación de la
Junta General de Accionistas . A r t í c u l o V i g é
s i m o O c t a v o . - Aprobación de los Balances . -
La aprobación de los balances significa la aprobación de
las cuentas del respectivo período financiero , así como
de su terminación . A r t í c u l o V i g é s i m o -
N o v e n o . Reserva Legal . - La reserva legal se cons
tituirá del diez por ciento de las utilidades líquidas
que arroje cada período financiero hasta completar la
cuantía determinada en la Ley . A r t í c u l o T r i
g é s i m o . - Reservas Especiales . - La Junta Gene
ral de Accionistas podrá establecer fondos de amortiza



1 ción o contingencia en los porcentajes y cantidades que-
 2 se creen convenientes . A r t í c u l o T r i g é s i -
 3 m o P r i m e r o . - Distribución de Utilidades . - -
 4 Una vez que el balance general e inventario del respecti-
 5 vo período financiero haya sido aprobado y después de -
 6 practicadas las deducciones necesarias para la formación
 7 de la reserva legal y las reservas especiales , deci-
 8 dades por la Junta General de Accionistas , y después de
 9 que las disposiciones legales hayan sido cumplidas , el-
 10 saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo -
 11 menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas -
 12 de la compañía en proporción a las acciones que cada uno
 13 de ellos tenga de acuerdo con el valor pagado , salvo resq
 14 lución unánime de la Junta General para destinar las uti-
 15 lidades a otros propósitos . Todo impuesto que la socie-
 16 dad pague sobre las utilidades correspondientes a los -
 17 accionistas se deducirá de la cantidad a entregarse al -
 18 respectivo accionista . A r t í c u l o T r i g é s i -
 19 m o S e g u n d o . Cancelación de Pérdidas . - En ca-
 20 so de que el balance arroje pérdidas , éstas serán cubier
 21 tas en la manera determinada por la Junta General de Ac-
 22 cionistas , de conformidad con las leyes . A r t í c u -
 23 l o T r i g é s i m o T e r c e r o . - Pago de Di-
 24 videndos . Los dividendos serán pagados por el Garante -
 25 General . La compañía mantendrá estos dividendos en depó
 26 sito disponible a la orden de los accionistas , hasta -
 27 que sean retirados por ellos , pero no se pagará intere-
 28

ses sobre dichos dividendos . TITULO SEXTO . DISOLUCION -

Y LIQUIDACION . A R T I C U L O T R I G E S I M O -

C U A R T O . - Disolución anticipada . - La disolución-
anticipada tendrá lugar en los casos previstos en la Ley
y cuando así lo decida la Junta General de Accionistas ,
convocada para tal efecto . C L A U S U L A T E R C E -

R A . - Integración del Capital Social y distribución de
Acciones . - Los fundadores suscriben el cincuenta por
ciento del capital autorizado , esto es , diez mil accio-
nes de Un mil sucres cada una , las mismas que han sido-
pagadas en un veinte y cinco por ciento de la siguien--
te manera : - - - - -

	CAP.	CAP.
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO
HERBALIFE INTERNATIONAL INC.	\$/ 9'999.000	\$/ 2'599.000
HERBALIFE INTERNATIONAL		
OF AMERICA , INC.	1.000	1.000
TOTAL	10'000.000	2'600.000

En consecuencia , el cincuenta por ciento del capital -
autorizado se halla suscrito y el veinte y seis por cien-
to pagado , El saldo del capital suscrito se pagará den-
tro del término y manera determinadas por la Junta Gene--
ral , pero dicho término no excederá de un año contado -
desde la inscripción de este contrato en el Registro Mer-
cantil . Se aclara que los fundadores realizan su aporte
como inversión extranjera directa . C L A U S U L A -

C U A R T A : Los fundadores declaran expresamente que-
facultan a los doctores Alfredo Gallegos Banderas , -



1	Alejandro Ponce Martínez y María Mercedes Von Rackow de -
2	Carrión , para que conjunta o individualmente lleven a -
3	cabo todas las gestiones y trámites necesarios para la co-
4	rrecta y legal existencia de HERBALIFE DEL ECUADOR S.A. .
5	C L A U S U L A Q U I N T A : Los socios cuya nómina -
6	consta en la CLAUSULA TERCERA , son los fundadores de la
7	compañía , los mismos que expresamente declaran que no -
8	se reservan para ellos beneficio o ventaja particular algu-
9	na , ni corretaje , derechos , beneficios o comisión . -
10	Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor -
11	Alejandro Ponce Martínez , Abogado con matrícula profe--
12	sional Número : novecientos sesenta , del colegio de Abo-
13	gados de Quito , la misma que el compareciente acepta y
14	ratifica en todas sus partes y leída que le fue integra-
15	mente esta escritura por mí, el Notario , firma conmigo-
16	en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - Firmado) -
17	DOCTOR ALEJANDRO PONCE MARTINEZ Cédula de identidad nú-
18	mero : diecisiete cero dieciséis veinte y uno doce raya
19	ocho . - Firmado) EL NOTARIO , DOCTOR RODRIGO SALGADO-
20	VALDEZ . - - - - -
21	A
22	CONTINUACION LOS
23	* * * * *
24	* * * * *
25	* * * * *
26	* * * * *
27	* * * * *
28	SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES



HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
9800 La Cienega Blvd., Inglewood, CA 90301
Mailing Address: P.O. Box 80210, Los Angeles, CA 90080-0210
(310) 410-9600 FAX: (310) 216-7454

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Christopher Pair, citizen of the United States of America, acting on behalf of Herbalife International, Inc. hereby appoints Alejandro Ponce Martínez and/or Afredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Carlos Julián Trueba of Quito, Ecuador, as the company's attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

1. Sign any agreement for a future incorporation or formation of any company.
2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary, any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.
3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares, adopt and approve the company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of any company.
4. Receive the stock certificates issued by the company.
5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.
6. Register the foreign investment.

In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

The powers and authority conferred by this Power of Attorney shall only be effective until April 1, 1994 and thereafter shall be void and of no further force and effect. This Power of Attorney may not be assigned and any purported assignment shall be void and of no force and effect.


Christopher Pair
Herbalife International, Inc.

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

I, BEATRIZ VALDEZ, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law a seal,

do hereby certify that

Shari L. Johnson

whose name is subscribed to the annexed

Document

was at the time of signing the same a

Notary Public

duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature to the said instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerk of said County of Los Angeles at my office in said County.

this

5th

day of

October

19

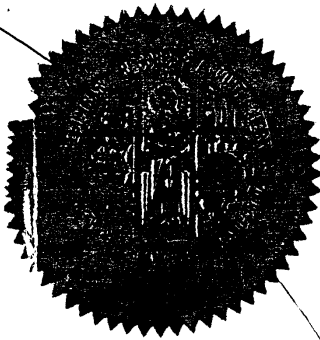
93

BEATRIZ VALDEZ, Registrar-Recorder/County Clerk

By

[Signature]

Deputy G. Barrett R1287 7/93



-10-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN *Lo. Angeles*.....

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Consul General de Panama*
del Ecuador en *Lo. Angeles, CA*.....
certifica que es autentica, siendo la que
usa *señor S. Bonette, Calle Superior*
de Lo. Angeles.....

en todas sus actuaciones.

Autenticacion No. *1047-93*.....

Partida Arancelaria *II-13-A*.....

Valor de la actuacion *488.30*.....

Lugar y fecha *Lo. Angeles, 6 de octubre - 1993*

Firma del Funcionario

Homero Larrea

Homero Larrea
Consul General de Panama



CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

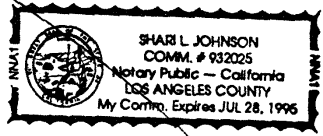
No. 5193

State of California
County of Los Angeles

On 10/4/93 before me, Shari L. Johnson, Notary Public
DATE NAME, TITLE OF OFFICER - E.G., "JANE DOE, NOTARY PUBLIC"

personally appeared Christopher Paik
NAME(S) OF SIGNER(S)

☒ personally known to me - OR - ☐ proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies); and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

Shari L. Johnson
SIGNATURE OF NOTARY

OPTIONAL SECTION

CAPACITY CLAIMED BY SIGNER

Though statute does not require the Notary to fill in the data below, doing so may prove invaluable to persons relying on the document.

- ☐ INDIVIDUAL
- ☒ CORPORATE OFFICER(S)
TITLE(S) Exec. VP. Depty.
- ☐ PARTNER(S) ☐ LIMITED ☐ GENERAL
- ☐ ATTORNEY-IN-FACT
- ☐ TRUSTEE(S)
- ☐ GUARDIAN/CONSERVATOR
- ☐ OTHER: _____

SIGNER IS REPRESENTING:

NAME OF PERSON(S) OR ENTITY(IES)
Herbalife Int'l. Inc.

OPTIONAL SECTION

THIS CERTIFICATE MUST BE ATTACHED TO THE DOCUMENT DESCRIBED AT RIGHT:

TITLE OR TYPE OF DOCUMENT Power of Atty.
NUMBER OF PAGES 1 DATE OF DOCUMENT Oct-1, 1993
SIGNER(S) OTHER THAN NAMED ABOVE _____

Though the data requested here is not required by law, it could prevent fraudulent reattachment of this form.

0000012

TRADUCCION

"PODER.- El que suscribe, Christopher Pair, ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando en nombre de Herbalife International, Inc. por la presente designa a Alejandro Ponce Martínez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como apoderados de la compañía con poderes suficientes para, individualmente o conjuntamente:

1. Firmar cualquier contrato para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
2. Tomar cualesquiera paso que sea necesario o conveniente para obtener, si es necesario, cualquier autorización para la inversión extranjera que la compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en Ecuador. Para este propósito, los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y aparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier paso para tal mencionado propósito.
3. Firmar la escritura pública de constitución para cualquier compañía en Ecuador, suscribir y pagar acciones, adoptar y aprovar los estatutos de la compañía y cualquier clase de contratos para tal constitución, aparecer ante la Superintendencia de Compañías en Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y de los estatutos y tomar cualesquiera pasos que sean necesarios o convenientes para la terminación de la constitución de cualquier compañía.
4. Recibir los certificados de acciones emitidas por la compañía.
5. Atender las reuniones general de accionistas, con derecho y voto en ellas.
6. Registrar la inversión extranjera.

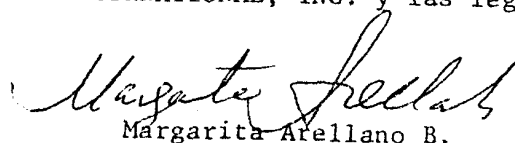
En general, los apoderados, individualmente o conjuntamente, tendrán suficientes poderes para firmar cualesquier documentos organizacionales para la constitución de cualquier compañía y para tomar todos los pasos para la autorización y registro de la inversión extranjera. El apoderado puede sustituir este poder.

Los poderes y autorizaciones conferidas por este Poder será solamente efectiva hasta Marzo lo, 1994 y después será nula y de ningún valor futuro y efecto. Este Poder no puede ser transferido y cualquier transferencia implicada será nula y no tendrá valor ni efecto. f) Christopher Pair, Herbalife International, Inc."

"California Reconocimiento de Todo-Propósito.- Estado de California.- Condado de Los Angeles.- El 17 de Septiembre de 1993 ante mi Shari L. Johnson, Notario Público personalmente compareció Cristopher Pair, a quien personalmente conozco, o me provó ser en las bases de satisfactoria evidencia por ser la persona que suscribe con su nombre en el instrumento y reconocido por mi que él firmó el mismo y que por su firma en el instrumento la persona o entidad bajo el nombre de quien la persona actuó, firmó el instrumento.- LO TESTIFICA mi mano y sello oficial.- f) Shari J. Johnson.- Este certificado puede ser adjunto al documento descrito en derecho: A través de los datos requeridos aquí no se requieren por ley, prevendría unión fraudulenta de esta forma.- TITULO O TIPO DE DOCUMENTO.- Poder.- Número de Páginas 1, Fecha del Documento Septiembre 16, 1993.- Sección Opcional.- Calidad reivindicada por el que suscribe.- A través del estatuto no se requiere que el Notario llene los datos de abajo, haciendo que puedan probar invalidez a personas que confían en este documento.- Funcionario Social. f). EL QUE SUSCRIBE está representando a HERBALIFE INTERNATIONAL INC."

"ESTADO DE CALIFORNIA.- CONDADO DE LOS ANGELES.- YO, BEATRIZ VALDEZ, Registrante/ Funcionario del Condado de los Angeles, Estado de California, que es una entidad pública tiene por ley un sello, por la presente certifica que SHARI L. JOHNSON, que suscribe con su nombre en el Poder anexo ejercía a la fecha de firmar el mismo las funciones de NOTARIO PUBLICO, debidamente calificado y autorizado por la ley para firmar dicho instrumento, y que se deben dar plena fé y crédito a los actos oficiales de dicho FUNCIONARIO como tal. Y además certifico, que conozco bien la firma de dicho FUNCIONARIO, y verdaderamente creo que la firma de dicho instrumento es genuina.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado de mi puño y letra y he fijado el sello del Funcionario del Condado de dicho Condado de Los Angeles, en mi oficina en dicho Condado hoy 20 de Septiembre de 1993.- f) Beatriz Valdez, Registrante/Funcionario del Condado. Por f) C. Ramirez, Funcionari" Al reverso consta la legalización del Consulado del Ecuador en Los Angeles, California.

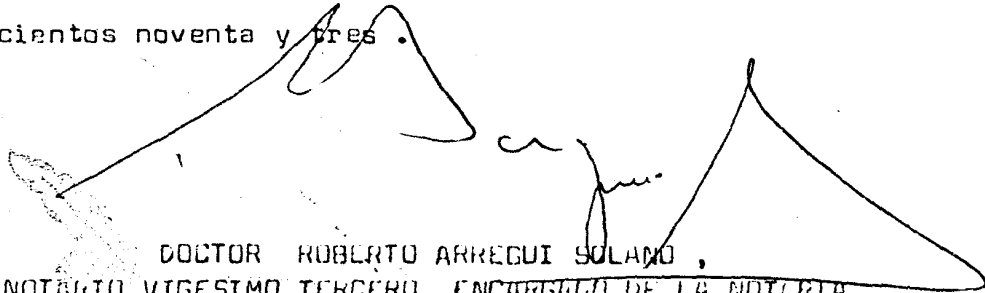
Yo, Margarita Arellano B., con pleno conocimiento del idioma inglés, por la presente declaro que la traducción castellana que precede es una versión fiel y correcta del poder conferido por HERBALIFE INTERNATIONAL, INC. y las legalizaciones constantes en él.


Margarita Arellano B.

RAZON : De conformidad con el numeral tres del Artículo -
dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de --
Margarita Arellano B., es auténtica . Quito , a dieciocho
de Octubre de mil novecientos noventa y tres . firmado) -
Doctor Roberto Arregui Solano , Notario Vigésimo Tercero,
Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito .

RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del Doctor Alejan--
dro Ponce Martínez, el día de hoy , en el Registro de es-
crituras públicas de la Notaría Vigésima Novena a mí car-
go , en cinco (5) fojas útiles protocolizo la docu-
mentación que antecede. Quito , a dieciocho de Octubre de
mil novecientos noventa y tres . firmado) Doctor Roberto -
Arregui Solano , Notario Vigésimo Tercero , Encargado de -
la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito .

Se protocolizó ante mí , en fe -
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , -
firmada y sellada en Quito , a dieciocho de Octubre de mil
novecientos noventa y tres .



DOCTOR ROBERTO ARREGUI SOLANO ,
NOTARIO VIGESIMO TERCERO , ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGESIMO NOVENA DEL CANTON QUITO



0000014

HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
9800 La Cienega Blvd., Inglewood, CA 90301
Mailing Address: P.O. Box 80210, Los Angeles, CA 90080-0210
(310) 410-9600 FAX: (310) 216-7454

- 13 -

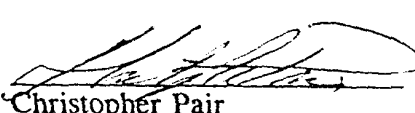
POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Christopher Pair, citizen of the United States of America, acting on behalf of Herbalife International of America, Inc. hereby appoints Alejandro Ponce Martínez and/or Afredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Carlos Julián Trueba of Quito, Ecuador, as the company's attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

1. Sign any agreement for a future incorporation or formation of any company.
2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary, any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.
3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares, adopt and approve the company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of any company.
4. Receive the stock certificates issued by the company.
5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.
6. Register the foreign investment.

In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

The powers and authority conferred by this Power of Attorney shall only be effective until April 1, 1994 and thereafter shall be void and of no further force and effect. This Power of Attorney may not be assigned and any purported assignment shall be void and of no force and effect.



Christopher Pair
Herbalife International, Inc.

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

No. 5193

State of California

County of Los Angeles

On 10/4/93 before me, SHARI L. JOHNSON Notary Public
DATE NAME, TITLE OF OFFICER - E.G., "JANE DOE, NOTARY PUBLIC"

personally appeared CHRISTOPHER PAIR
NAME(S) OF SIGNER(S)

☒ personally known to me - OR - ☐ proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

Shari L. Johnson
SIGNATURE OF NOTARY

OPTIONAL SECTION

CAPACITY CLAIMED BY SIGNER

Though statute does not require the Notary to fill in the data below, doing so may prove invaluable to persons relying on the document.

- ☐ INDIVIDUAL
☒ CORPORATE OFFICER(S)
 TITLE(S) Exec. V.P. Secy.
☐ PARTNER(S) ☐ LIMITED
☐ GENERAL
☐ ATTORNEY-IN-FACT
☐ TRUSTEE(S)
☐ GUARDIAN/CONSERVATOR
☐ OTHER: _____

SIGNER IS REPRESENTING:

NAME OF PERSON(S) OR ENTITY(IES)
Airbalyx Tech, Inc.

OPTIONAL SECTION

THIS CERTIFICATE MUST BE ATTACHED TO THE DOCUMENT DESCRIBED AT RIGHT:

TITLE OR TYPE OF DOCUMENT Power of Atty.

NUMBER OF PAGES 1 DATE OF DOCUMENT Oct. 1, 1993

SIGNER(S) OTHER THAN NAMED ABOVE _____

Though the data requested here is not required by law, it could prevent fraudulent reattachment of this form.

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

I, BEATRIZ VALDEZ, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law a seal,

do hereby certify that Shari L. Johnson

whose name is subscribed to the annexed Document

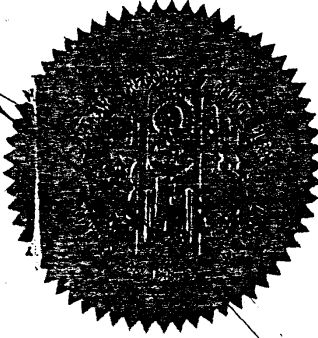
was at the time of signing the same a Notary Public
duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature to the said instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerk of said County of Los Angeles at my office in said County

this 5th day of October, 19 93

BEATRIZ VALDEZ, Registrar-Recorder/County Clerk

By [Signature]
Deputy Barrett R1267 7/93



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN *Los Angeles*.....

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Consul General de Primera*
del Ecuador en *Los Angeles, CA*
certifica que es autentica, siendo la que
usa *señor S. Bonetti, Calle Suñer*
de Los Angeles

en todas sus actuaciones.
Autenticacion No. *1048-93*
Partida Arancelaria *II-13-d*
Valor de la actuacion *US\$30=*
Lugar y fecha *Los Angeles, 6- octubre - 1993*

Firma del Funcionario.

Homero Lanza
Homero Lanza

Consul General de Primera



0000016

-15-

Agos

PLEASE, SEND VIA DHL

Dr. Alfredo Gallegos Banderas
QUEVEDO & PONCE
Tarqui 747
Quito- Ecuador

(Ana de Oliveira)

TRADUCCION

"PODER.- El que suscribe, Christopher Pair, ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando a nombre de Herbalife International of America, Inc. por la presente designa a Alejandro Ponce Martínez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como los apoderados de la compañía con suficientes poderes para, individualmente o conjuntamente:

1. Firmar cualquier contrato ~~para~~ para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
2. Tomar cualesquier paso que sea necesario ~~o~~ conveniente para obtener, si es necesario, cualquier autorización para la inversión extranjera que la compañía hará para la constitución o establecimiento de cualquier compañía en Ecuador. Para este propósito, los apoderados puede presentar cualquier cantidad de peticiones y aparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier paso para tal mencionado propósito.
3. Firmar la escritura ~~pública de~~ constitución de cualquier compañía ~~en Ecuador~~, suscribir y pagar acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de contratos para tal constitución, aparecer ante la Superintendencia de Compañías de Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y de los estatutos y tomar cualesquier otros pasos que sean necesarios o convenientes para la terminación de la constitución de la compañía.
4. Recibir los certificados de acciones emitidos por la compañía.
5. Atender las reuniones generales de accionistas, con derecho a voto en ellas.
6. Registrar la inversión extranjera.

En general, los apoderados, individualmente o conjuntamente, tendrán suficientes poderes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y para tomar todos los pasos para la autorización y registro de la inversión extranjera. El apoderado podrá sustituir este poder.

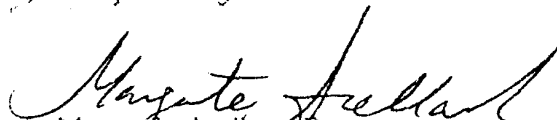
En general, los apoderados, individualmente o conjuntamente, tendrán suficientes poderes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y para tomar todos los pasos para la autorización y registro de cualquier inversión extranjera. El apoderado puede sustituir este poder.

Los poderes y autoridad conferidos por este Poder serán solamente efectivos hasta abril 1, 1994 y después serán nulos y no tendrán vigencia y efecto. Este Poder puede ser transferido y cualquier transferencia implicada será nula y no tendrá vigencia y efecto."

"Estado de California.- Condado de Los Angeles.- Yo, BEATRIZ VALDEZ, Registrante-Registrador/Funcionario del Condado del Condado de Los Angeles, Estado de California, que es una entidad pública que tiene por ley un sello, por la presente certifico que SHAN L. JOHNSON, que suscribe en el anexo documento, ejercía a la fecha de firmar el mismo las funciones de Notario Público, debidamente calificado y autorizado por la ley para firmar dicho documento, y que se deben dar plena fé y crédito a todas los actos oficiales de dicho FUNCIONARIO como tal. Y además, certifico que conozco bien la firma de tal FUNCIONARIO, y creo que la firma en dicho instrumento es genuina. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado de mi puño y letra y he fijado el sello del Funcionario del Condado de dicho Condado de Los Angeles en mi oficina en dicho Condado hoy 5 de Octubre de 1993.- f) BEATRIZ VALDEZ, Registrante-Registrador/Funcionario del Condado.- Por f) Funcionario Encargado. f)." Al reverso consra la legalización del Consulado del Ecuador en Los Angeles."

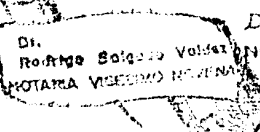
"Estado de California.- Condado de Los Angeles.- El 4 de Octubre de 1993 ante mi Shari L. Johnson, Notario Público personalmente compareció Christopher Pair a quien conozco o me probó en las bases de satisfactoria evidencia ser la persona que suscribe con su nombre en el instrumento incluido y reconocido por mi que él ha firmado el mismo en su autorizada calidad y que por su firma en el instrumento la persona o la entidad a nombre de la cual la persona actuó, firmó el instrumento.- LO ATESTIGUA mi mano y sello oficial. f) Shari L. Johnson. Notario Público.- ESTE CERTIFICADO PUEDE SER ADJUNTO AL DOCUMENTO DESCRITO EN DERECHO: Aunque los datos requeridos aquí no se requeridos por ley, ésto prevendría un fraudulento reembolso de este formulario.- TITULO O TIPO DE DOCUMENTO: Poder.- Número de Páginas.- Otra firma que la nombrada arriba.- FECHA O DOCUMENTO: Octubre 1, 1993."

Yo, Margarita Arellano B., con pleno conocimiento del idioma inglés, por la presente declaro que la traducción castellana que precede es una versión fiel y correcta del poder conferido por HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA, INC. y las legalizaciones constantes en éste.

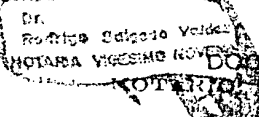

Margarita Arellano B.

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de.....
MARGARITA ARELLANO

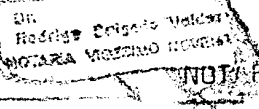
es (son) auténtica (s). — Quito, a 27 OCT 1993


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. Alejandro Ponce Martínez, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en siete foja (s) útil (es), protocolizo los documento (s) que antecede.. (n)
Quito, a 27 OCT 1993


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de -
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firma
da y sellada en Quito, a veintisiete de Octubre de mil no-
vecientos noventa y tres


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

0000018

-17-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 025-94 PORS/ 2.600.000,00

Interés anual: 30%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DOS MILONES SEISCIENTOS MIL, 00/100** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.** que corresponde

a la aportación de los siguientes socios:

HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA INC. S/ 1.000,00

HERBALIFE INTERNATIONAL INC. S/ 2.599.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se efectúa antes de 30 DÍAS NO devengará interés.

Quito, 31 de Enero de 1994

Atentamente,

La Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Sucursal de Quito

[Firma]

Fernando Cárdenas Ayora

Ayudante de Gerencia

F. 4.3.0003.

Interlineado: sobre .- Vale.-

Se otorgó ante

mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito a , tres -

de febrero de mil novecientos noventa y cuatro . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON : Mediante Resolución Nº 94.1.1.1.0309 , dictada por
la Superintendencia de Compañías el 16 de febrero de 1.994,
fue aprobada la escritura pública de Constitución de la -
CIA. HERBALIFE DEL ECUADOR S.A. otorgada ante mí, el 3 de
febrero de 1.994 . Tomé nota de este particular al margen
de la respectiva matriz . Quito a , 16 de febrero de 1.994.

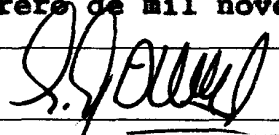
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número trescientos nueve, del señor Intendente de compañías
3 de Quito, de 16 de febrero de 1994, bajo el número 349 del Re-
4 gistro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia
5 certificada de la escritura pública de constitución de la com-
6 paña "HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 3 de febrero
7 de 1994, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr, Rodri-
8 go salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en
9 el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
10 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publica-
11 do en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el repertorio bajo el número 4569.- Quito, a veinte
13 y dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGIS

14 TRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

